

**2178 Consejo Insular de Aguas.- Anuncio de 26 de mayo de 2008, relativo a la consulta pública en el proceso de elaboración de la Revisión del Plan Hidrológico de Tenerife (P.H.T.).**

El marco de elaboración de la actualización del Plan Hidrológico de Tenerife (P.H.T.) por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, según la competencia atribuida por el artículo 40.1 de la Ley de Aguas de Canarias, y a los efectos de garantizar la participación pública de cualquier interesado en el presente proceso de planificación, se pone en conocimiento del público en general lo siguiente:

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria el pasado 22 de mayo de 2008, ha acordado someter a consulta pública la siguiente documentación:

“Calendario de trabajo para la elaboración del Plan Hidrológico de Tenerife y fórmulas de consulta pública”.

“Directrices para la participación pública del Plan Hidrológico de Tenerife”.

Documentación que podrá ser consultada íntegramente en formato digital a través de la página web de este Organismo ([www.aguastenerife.org](http://www.aguastenerife.org)) y en formato papel en horario de 9,00-14,00 (y de 9,00-13,00 en los meses de julio, agosto y septiembre) en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sitas en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 2ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Lo cual se expone al público al objeto de que cualquier interesado pueda formular observaciones y sugerencias en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, tal y como dispone el artículo 14 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), así como en el artículo 41.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado y los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2008.-  
El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

*Otras Administraciones*

**Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Avilés (Asturias)**

**2179 EDICTO de 30 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 261/2007.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 261/07, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Avilés, a treinta de abril de dos mil ocho.

Vistos por Dña. Raquel Villanueva Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Avilés, los presentes autos de proceso sobre divorcio contencioso seguido con el nº 261/2007, en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, representado por Dña. María Arias Suárez, y en el que han sido partes, como demandante Dña. Argelia María Santana Martel, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Arnaiz Llana, y asistida por la Letrada Sra. Rubio González, y en calidad de demandado D. Salvador Ferrer Quintana, declarado en situación de rebeldía procesal, ha pronunciado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Arnaiz Llana, en nombre y representación de Dña. Argelia María Santana Martel, sobre divorcio contencioso, frente a D. Salvador Ferrer Quintana, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio, el matrimonio contraído por los citados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordando la adopción de las siguientes medidas:

- La atribución a la madre de la guarda y custodia de su hijo menor de edad, Simón Ferrer Santana, quedando la patria potestad compartida por ambos progenitores.

- La fijación del siguiente régimen de visitas a favor del padre y en relación a su hijo menor de edad:

- Los fines de semana alternos, desde las 20,00 horas de la tarde del viernes hasta las 20,00 horas de la tarde del domingo, debiendo ser recogido el menor por el padre en el domicilio materno donde deberá ser reintegrado por éste;

- La mitad de los períodos de vacaciones escolares del menor, alternándose los padres en los períodos de disfrute, correspondiendo la elección a la madre en los años impares y al padre en los años pares.

En todos los períodos vacacionales el menor será recogido en el domicilio materno por el padre y acompañado al mismo por éste en el regreso.